

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:235006

MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA NÚMERO 77-2021

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIQUIMULA,
DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,

CERTIFICA:

Que para el efecto he tenido a la vista el libro de Hojas Móviles de Actas Ordinarias y Extraordinarias de las Sesiones del Concejo Municipal, en donde se encuentra la que copiada en su parte conducente dice:

"ACTA NÚMERO: 77-2021, Sesión Pública Extraordinaria celebrada, en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del municipio de Chiquimula, del Departamento de Chiquimula, el miércoles quince de diciembre del dos mil veintiuno, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, presidida por el señor Rolando Arturo Aquino Guerra en su calidad de Alcalde Municipal y Presidente del Concejo Municipal, contando con la asistencia del Síndico Segundo Licenciado Hugo René Díaz García, Concejal Primero Profesor de Enseñanza Media Alfredo Franklin Moscoso Caminero, Concejal Tercero Bachiller Neri Manrique Brenes Cámara, Concejal Cuarto Licenciada en Trabajo Social Rosa del Carmen Albanés Noguera de Cerdón, Concejal Quinto MEPU, Gustavo Adolfo Medrano Acevedo, Concejal Sexto Doctor Ronaldo Armando Retana Albanés, Concejal Séptimo MEPU, Jovyer Emmanuel Lemus Ceorio, contando con la presencia del Secretario Municipal Br. Rubén Obdulio Maldonado González, se proceda de la manera siguiente: TERCERO: El señor Alcalde Municipal Rolando Arturo Aquino Guerra, da a conocer el Reglamento que copiado literalmente dice: **REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHIQUIMULA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, APLICABLE AL MERCADO CENTRAL, LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHIQUIMULA.**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo, 68 del Código Municipal, establece en su literal a) que es una competencia propia del municipio la prestación del servicio de mercados; y el artículo 72 establece que es competencia de la municipalidad regular los servicios que presta.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar la normativa establecida en el Reglamento que norma el funcionamiento y administración del Mercado Central Municipal de Chiquimula.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y de lo que para el efecto establecen los artículos 35 literal a), e), j) y n); 42, 63 literal a) y 72 del Código Municipal, por unanimidad.

ACUERDA:

Emitir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La municipalidad del municipio de Chiquimula departamento de Chiquimula, es propietaria del terreno, del edificio e instalaciones del mercado municipal, además de todas las ampliaciones y mejoras que se hayan realizado o se realicen al mismo en el futuro. El costo total debe figurar en el Inventario Patrimonial de La Municipalidad.

Artículo 2.- La municipalidad administrará y mantendrá el edificio e instalaciones de acuerdo a normas técnicas establecidas en este reglamento, que los comerciantes y consumidores, autoridades, funcionarios y empleados municipales quedan obligados a observar y cumplir correctamente.

Artículo 3.- En la concesión de los locales del mercado municipal se otorgará a personas que hubieren ocupado el mismo puesto anteriormente y que sean vecinos del municipio. Para la concesión de locales se dará preferencia a personas que no posean otro negocio similar en la zona urbana y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá a persona alguna, individual o jurídica el uso de las instalaciones del mercado en forma gratuita, además, bajo ninguna circunstancia se otorgará en concesión más de un local a un mismo arrendatario.

Artículo 4.- El Alcalde, Concejo Municipal y el Administrador quedan encargados de velar porque el servicio funcione eficientemente y aplicarán el reglamento sin distinción de ninguna naturaleza. La concurrencia de

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)



Lidia Krysthel Ivanova Sotillo Morales
Secretaria General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:235006

vendedores y compradores será bajo el régimen de libre competencia y para la transacción de artículos varios.

Artículo 5.- En ningún caso se permitirá el cambio de giro comercial o destino para el que fue concedido el arrendamiento del local salvo autorización de la Corporación Municipal.

Artículo 6.- La adjudicación de locales estará a cargo del Alcalde y Concejo Municipal. No se reconocerá a los arrendatarios derechos mayores que los que otorga la ley y lo que preceptúa este Reglamento.

Artículo 7.- Cualquier construcción, adición o mejora que se desea efectuar a los locales objeto de arrendamiento, deberá contar con el dictamen favorable de la corporación municipal, en el entendido que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.

Artículo 8.- Se consideran parte del mercado central de Chiquimula, todos los locales incluidos en la estructura original del mercado, así como todas las construcciones formales que los locatarios edificaron dentro del área, las cuales no se califican como piso de plaza, y deben suscribir el contrato correspondiente para la comercialización de los productos.

Artículo 9.- El servicio de inspección sanitaria será solicitado por la municipalidad al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien asignará a los inspectores correspondientes.

Artículo 10.- Las ventas ambulantes en lugares fuera del mercado no serán permitidas.

II. DE LA ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES POR SU UBICACIÓN EN EL ÁREA QUE COMPRENDE EL MERCADO CENTRAL:

Artículo: La totalidad de los locales comerciales ubicados en el área que ocupa el Mercado Central de Chiquimula se clasifican por sectores, identificado cada sector según constan en los planos del mercado, como sigue:

SECTOR	TOTAL DE LOCALES	SECTOR	TOTAL DE LOCALES
A	35 (treinta y cinco)	M	15 (quince)
B	22 (veintidós)	N	9 (nueve)
C	21 (veintiuno)	O	3 (tres)
D	24 (veinticuatro)	P	19 (diecinueve)
E	7 (siete)	Q	21 (veintiuno)
F	21 (veintiuno)	R	19 (diecinueve)
G	25 (veinticinco)	S	16 (dieciséis)
H	12 (doce)	T	15 (quince)
I	4 (cuatro)	U	17 (diecisiete)
J	11 (once)	V	18 (dieciocho)
K	13 (trece)	W	12 (doce)
L	4 (cuatro)		

II. DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- El personal encargado de la administración y mantenimiento del servicio y sus atribuciones estarán definidos en el manual interno específico el cual será aprobado conjuntamente con el presente reglamento y se considera parte integrante del mismo.

Artículo 12.- El Alcalde nombrará al personal idóneo, capaz y necesario para el adecuado funcionamiento del servicio, este personal será incrementado o reducido de conformidad con las necesidades del mercado y su contratación se hará previo cumplimiento con los requisitos legales.

III. DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 13.- Son arrendatarios las personas que están debidamente autorizadas para ejercer el comercio, que ocupan un local o puesto en el mercado y paguen la renta o tasa correspondiente. Los arrendatarios pueden clasificarse en: permanentes los que ocupan locales construidos formalmente, destinados al comercio u otra clase de puesto fijo, estos arrendatarios deberán tener un contrato suscrito con la municipalidad, y ocasionales, los que ocupan puestos destinados a piso de plaza.

Artículo 14.- El procedimiento que deben seguir las personas interesadas en la concesión de locales o puestos fijos de arrendamiento, será el siguiente:

14.1.- Presentar la solicitud correspondiente en el formulario que le proporcione la municipalidad, indicando nombre, domicilio, lugar para recibir notificaciones, local solicitado y destino o giro comercial y manifestar conocimiento y aceptación del reglamento, así como estar solvente de todas sus obligaciones con la municipalidad. Se deberá adjuntar una fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI), boleto de ornato, recibo de basura y solvencia municipal, así como una fotografía tamaño cédula. Previo a resolver el alcalde solicitará información al administrador sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)




 Lidia Krysthél Ivanova Súa Morales
 Secretaria General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:235006

14.2.- No se autorizará la concesión del local o área alguna que pertenezca al mercado municipal, a persona individual, asociación o institución que haya tenido o tenga litigio con la municipalidad.
14.3.- Al estar autorizada la concesión del local con puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el término de dos años, renovable, en las condiciones que la municipalidad establezca. Las personas jurídicas legítimamente establecidas, actuarán a través de su representante legal, quien al suscribir su contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería a satisfacción de la municipalidad.

Artículo 15.- Derechos de los arrendatarios permanentes.

- a) Gozar de la vigilancia y seguridad que presten en las instalaciones.
- b) Ocupar el local o puesto fijo que les fuera asignado, únicamente para realizar actividades propias de comercio y en la clase de negocio autorizado.

Artículo 16.- Obligaciones de los arrendatarios permanentes.

- a) Mantener abierto el local diariamente, en el horario establecido por la municipalidad.
- b) Pagar en Tesorería Municipal, sin requerimiento alguno y por mensualidades anticipadas, la renta establecida en el presente Reglamento y definida en el contrato suscrito entre la Municipalidad y el Arrendatario.
- c) Pagar el consumo de agua y/o energía eléctrica conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de los servicios.
- d) Poner en conocimiento del administrador del mercado cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del servicio.
- e) Acatar las disposiciones de seguridad de higiene vigentes y las que en el futuro se emitieren por autoridad competente.
- f) Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza, higiene y prestación, utilizando recipientes plásticos con tapadera para el depósito de la basura, la que trasladará al área destinada para su disposición en el mercado.

Artículo 17.- Prohibiciones de los arrendatarios permanentes.

- a) Usar el local para efectuar juegos de azar.
- b) Negociar los derechos del local.
- c) Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
- d) Utilizar altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.
- e) Utilizar el local como vivienda.
- f) Vender, almacenar o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas, permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo efectos estupefacientes.
- g) Exponer y almacenar sustancias explosivas o inflamables, tales como: cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, de igual manera, utilizar y guardar en los locales comerciales, cilindros de gas propano para estufas y otros accesorio para cocinar, incluyendo kerosina, gasolina u otros de igual naturaleza.
- h) Subarrendar parcial o totalmente el local asignado.
- i) Dejar animales durante la noche en el interior del mercado.
- j) Destinar el local como bodega o depósito de productos de objetos ajenos a los autorizados a exponer.
- k) Obstaculizar las áreas de salida (puertas y pasillos) con ventas, estanterías y otros.

Artículo 18.- Obligaciones de los arrendatarios ocasionales.

- a) Pagar la tasa de servicio (piso de plaza) a la persona autorizada por la Municipalidad en el momento que se le requiera el pago.
- b) Ocupar el espacio que le sea asignado por la administración según la clase de productos que exponga.
- c) Mantener los productos que expongan en condiciones aceptables de higiene, velando por la calidad de los mismos.
- d) Mantener limpio el puesto, depositando la basura y desperdicios en los lugares destinados para el efecto.

Artículo 19.- Prohibiciones de los arrendatarios ocasionales.

- a) Ocupar un área mayor a la asignada y por la que pagó el derecho.
- b) Botar cualquier clase de desechos en los pasillos y otras áreas no autorizadas.
- c) Colocar la mercadería directamente en el suelo.
- d) Colocar cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las personas.
- e) Cualquier otra que sea aplicable a los arrendatarios permanentes.

Artículo 20.- Los arrendatarios ocasionales tienen derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el administrador.

Artículo 21.- El arrendatario podrá cerrar el local comercial hasta por el término de quince días (15), previo aviso por escrito al administrador, con copia al Alcalde. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)



Lidia Krystel Ivanova Sá Morales
Secretaría General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:235006

dará por rescindido el contrato y el Alcalde ordenará al Administrador y al Juez Municipal practicar el inventario respectivo en presencia de dos usuarios del mercado, que servirán como testigos, quedando todo lo registrado en la bodega municipal a disposición del propietario quien podrá retirarlo previo pago de rentas y compromisos atrasados.

IV. ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 22.- Los ingresos y egresos del servicio se incluirán en el presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la Asesoría que proporciona el INFOM y/o cualquier otra Institución que solicite la Municipalidad. Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración y mantenimiento del mismo.

Artículo 23.- La cuota por el servicio sanitario será de dos quetzales (Q 2.00).

Artículo 24.- De conformidad con los estudios realizados, la Corporación Municipal establece el monto de DIEZ MIL QUETZALES (Q. 10,000.00), por el derecho de llave de cada uno de los locales y espacios comerciales del Mercado Central de Chiquimula.

ARTICULO: El pago de la renta para cada uno de los locales identificado se tasaré en función de la tabla que identifica como anexo 1.

Locales planta baja:

El pago de la renta mensual por uso del local no exime al arrendatario de sus demás obligaciones tributarias con la Municipalidad.

Artículo 25.- En los locales comerciales donde se han hecho construcciones que corresponden a segunda o más niveles, utilizados como vivienda, bodegas u otros servicios, los arrendatarios deberán pagar a la Municipalidad un arrendamiento adicional de QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00) por cada nivel construido.

Artículo 26.- La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, si las rentas, tasas y el reglamento se adecúan a las necesidades del servicio, para efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, para lo cual puede solicitar asesoría del INFOM y/o alguna otra Institución que la Municipalidad considere conveniente.

Artículo 27.- No podrán los inquilinos guardar o almacenar en sus locales por ningún motivo sustancias explosivas o inflamables.

V. Sanciones o Multas Económicas

Artículo 28.- Las personas arrendatarias de locales del Mercado Central de Chiquimula, así como las personas que ocupan el piso de plaza, podrán ser sancionadas de acuerdo con las siguientes faltas.

No.	Descripción de la falta	Sanción Económica Q.
1.	Por cambio de giro comercial o destino de local arrendado	Q. 5,000.00
2.	Por realizar construcciones en los locales sin la licencia respectiva, emitida por el Concejo Municipal.	Q. 5,000.00
3.	Por realizar ventas ambulantes fuera del mercado y decomiso del producto.	Q. 500.00
4.	Por no pagar la renta establecida en el contrato dentro del tiempo en que corresponde, transcurridos tres meses	Q. 500.00
5.	Por no cancelar el servicio de agua dentro del tiempo correspondiente, a partir del tercer mes de atraso.	50 % adicional a la cantidad adeudada.
6.	Por no cumplir con las normas sanitarias establecidas en el inciso f) del artículo 15 del presente Reglamento. De persistir, se procederá a la cancelación del contrato de arrendamiento	Q. 500.00
7.	Por incumplimiento a cualquiera de los incisos del artículo 16, se impondrán multas de Q.500.00 a Q. 5,000.00, dependiendo de la gravedad de la falta cometida por los arrendatarios permanentes.	
8.	Por no dar aviso al Administrador de Mercados con copia al Alcalde Municipal, con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento	Q. 500.00
9.	Por guardar o almacenar en los locales sustancias explosivas o inflamables	Q. 500.00
10.	Por instalar rótulos no autorizados dentro del mercado o que sobrepasen los límites del local	Q. 500.00
11.	Por descargar mercaderías en lugares no autorizados por la Municipalidad	Q. 500.00

VI. Disposiciones varias.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)




 Lidia Krysthel Franco Sá Morales
 Secretaria General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:235006

Artículo 29.- El Alcalde, el Concejo, el Administrador de Mercados y el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, procederán periódicamente a inspeccionar el funcionamiento de los mercados, para comprobar la aplicación correcta del reglamento.

Artículo 30.- Los arrendatarios de puestos fijos, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradoras, enfriadores, estufas y otros, para uso del negocio, así como alumbrado del mismo, pero para ello contratarán individualmente el servicio de energía eléctrica con la empresa que preste dicho servicio. La Municipalidad suministrará únicamente el alumbrado de pasillos y piso de plaza.

Artículo 31.- Se prohíbe el uso de velas y veladoras, para evitar incendios. La Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios.

Artículo 32.- Los arrendatarios deben evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.

Artículo 33.- Se prohíbe realizar en el interior del mercado, reuniones y otras actividades que tienda a alterar el orden dentro del mismo.

Artículo 34.- El mercado permanecerá abierto de 05:00 a 18:00 horas y la Municipalidad señalará los días en que deba permanecer cerrado el mismo, lo cual sucederá únicamente por motivos que lo ameriten y con previa notificación a comerciante y consumidores.

Artículo 35.- En caso de fallecimiento del arrendatario, la esposa conviviente e hijos mayores de edad, tendrán derecho a continuar gozando del arrendamiento, será necesario la suscripción de un nuevo contrato, debiendo plantear ante el Concejo Municipal, la solicitud respectiva, adjuntando lo siguiente:

- A) Partida de defunción
- B) Parentesco con el arrendatario fallecido.
- C) Solvencia Municipal

Artículo 36.- El local deberá ser ocupado y atendido personalmente por el arrendatario o por la parte designada por este, haciéndolo constar en el contrato respectivo.

Artículo 37.- Los arrendatarios evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de gripe u otra enfermedad infecto-contagiosas. Y deberán acatar las disposiciones sanitarias de bioseguridad emitidas por el Concejo Municipal y las autoridades de Salud.

Artículo 38.- La instalación de rótulos debe ser autorizada por la municipalidad y estos se nomarán por el reglamento vigente de rótulos y publicidad.

Artículo 39.- La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares especialmente habilitados para ello. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada al estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la municipalidad y llenando los requisitos legales.

Artículo 40.- El juez de asuntos municipales o el alcalde en función de Juez y el Concejo, impondrá multas y sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento. Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato respectivo.

Artículo 41.- Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por La Corporación Municipal, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría del INFOM o cualquier otra institución que la Municipalidad considere conveniente.

Artículo 42.- La municipalidad distribuirá entre los arrendatarios del mercado, ejemplares del presente reglamento para que posteriormente no aduzcan desconocimiento del mismo.

Artículo 43.- Cualquier disposición municipal que con anterioridad pudiese haber sido publicada en el diario oficial que se relacione con el servicio del mercado del Municipio de Chiquimula, queda expresamente derogada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 44: Para efecto de ornato, saneamiento e higiene se prohíbe terminantemente la comercialización de los productos fuera de las instalaciones del mercado central, utilizando las calles y avenidas circundantes, debiendo la municipalidad confiscar los productos que se expendan, por lo que previamente se notificará por medio de la Administración del Mercado a las personas involucradas que deberán desalojar los espacios que están utilizando.

Artículo 45.- El Presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el diario oficial.

Artículo 46. Los arrendatarios de locales que se compruebe que a la fecha se encuentren subarrendados a terceros, deberán cancelar a la municipalidad la cantidad de QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00) mensuales.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)


Licda. Krysthel Hanova Sá Morales
Secretaría General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional



Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del istmo

No. Recibo:235006

CERTIFICACIÓN

ANEXO 1

MERCADO CENTRAL				
SECTOR "A"				
NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS.²	RENTA
A	1	2	10.20	Q 150.00
A	2	1	16.32	Q 150.00
A	3	1	22.94	Q 150.00
A	4	1	22.89	Q 150.00
A	5	1	22.94	Q 150.00
A	6	1	22.45	Q 150.00
A	7	1	22.45	Q 150.00
A	8	1	22.91	Q 150.00
A	9	1	22.98	Q 150.00
A	10	1	22.98	Q 150.00
A	11	1	22.98	Q 150.00
A	12	1	22.98	Q 150.00
A	13	1	22.98	Q 150.00
A	14	1	22.98	Q 150.00
A	15	1	22.98	Q 150.00
A	16	1	22.98	Q 150.00
A	17	1	16.33	
A	18	1	7.04	Q 100.00
A	19	1	9.18	Q 100.00
A	20	1	7.92	Q 100.00
A	21	1	3.94	Q 100.00
A	22	1	5.24	Q 100.00
A	23	1	6.16	Q 100.00
A	24	1	5.50	Q 100.00
A	25	1	6.91	Q 100.00
A	26	1	6.34	Q 100.00
A	27	1	12.46	Q 100.00
A	28	1	7.45	Q 100.00
A	29	1	12.40	Q 100.00
A	30	1	2.65	Q 100.00
A	31	1	2.48	Q 100.00
A	32	1	1.92	Q 100.00
A	33	1	1.80	Q 100.00
A	34	1	1.03	Q 100.00
A	35	1	2.00	Q 100.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS.²	RENTA
B	1	1	3.42	Q 100.00
B	2	1	9.16	Q 100.00
B	3	1	9.16	Q 100.00
B	4	1	9.16	Q 100.00
B	5	1	9.16	Q 100.00
B	6	1	9.16	Q 100.00
B	7	1	9.16	Q 100.00
B	8	1	9.16	Q 100.00
B	9	1	9.16	Q 100.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)



 Licda. Krysthel Navarro Sá Morales
 Secretaria General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del
Diario de Centro América

Fundado en 1989 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:235006

CERTIFICACIÓN

B	10	1	9.16	Q	100.00
B	11	1	9.16	Q	100.00
B	12	1	1.80	Q	100.00
B	13	1	3.37	Q	100.00
B	14	1	9.16	Q	100.00
B	14 A	1	9.16	Q	100.00
B	15	1	9.16	Q	100.00
B	15 A	1	9.16	Q	100.00
B	16	2	9.16	Q	100.00
B	17	1	9.16	Q	100.00
B	18	1	9.16	Q	100.00
B	19	2	9.16	Q	100.00
B	20	1	9.16	Q	100.00
B	21	1	9.16	Q	100.00
B	22	1	9.16	Q	100.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS. 2	RENTA
C	1	1	5.25	Q 100.00
C	2	1	9.16	Q 100.00
C	3	1	9.16	Q 100.00
C	4	1	9.16	Q 100.00
C	5	1	9.16	Q 100.00
C	6	1	9.16	Q 100.00
C	7	1	9.16	Q 100.00
C	8	1	9.16	Q 100.00
C	9	1	9.16	Q 100.00
C	10	1	9.16	Q 100.00
C	11	1	9.52	Q 100.00
C	12	1	9.52	Q 100.00
C	13	1	9.16	Q 100.00
C	14	1	9.52	Q 100.00
C	15	1	9.52	Q 100.00
C	16	1	9.52	Q 100.00
C	17	1	9.16	Q 100.00
C	18	1	9.52	Q 100.00
C	19	1	9.16	Q 100.00
C	20	1	9.16	Q 100.00
C	21	1	9.52	Q 100.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS. 3	RENTA
D	1	1	2.67	Q 100.00
D	2	1	2.98	Q 100.00
D	3	1	9.52	Q 100.00
D	4	1	9.16	Q 100.00
D	5	1	9.16	Q 100.00
D	6	1	9.16	Q 100.00
D	7	1	9.16	Q 100.00
D	8	1	9.16	Q 100.00
D	9	1	9.16	Q 100.00
D	10	1	9.16	Q 100.00
D	11	2	18.51	Q 200.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)


 Licda. Krysthel Ivanova Gú Morales
 Secretaria General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional



Portal Electrónico del

Diario de Centro América

Fundado en 1986 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:235006

CERTIFICACIÓN

D	12	1	2.59	Q	100.00
DD	13	1	2.59	Q	100.00
D	14	1	9.23	Q	100.00
D	15	1	9.16	Q	100.00
DD	16	1	9.16	Q	100.00
DD	17	1	9.16	Q	100.00
DD	18	1	9.16	Q	100.00
D	19	1	9.16	Q	100.00
D	20	1	9.16	Q	100.00
D	21	1	9.16	Q	100.00
D	22	1	9.16	Q	100.00
D	23	1	3.04	Q	100.00
D	24	1	3.08	Q	100.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS. ²	RENTA
E	1	1	4.79	Q 100.00
E	2	1	10.27	Q 100.00
E	3	1	9.11	Q 100.00
E	4	1	5.96	Q 100.00
E	5	1	3.61	Q 100.00
E	6	1	2.79	Q 100.00
E	7	1	3.43	Q 100.00

NO. SECTOR F	NO. LOCAL	NIVELES	MTS. ²	RENTA
F	1	1	3.36	Q 100.00
F	2	1	9.39	Q 100.00
F	3	1	9.16	Q 100.00
F	4	1	9.16	Q 100.00
F	5	1	9.16	Q 100.00
F	6	1	9.16	Q 100.00
F	7	1	9.16	Q 100.00
F	8	1	9.16	Q 100.00
F	9	1	9.16	Q 100.00
F	10	1	9.16	Q 100.00
F	11	1	9.16	Q 100.00
F	12	1	9.16	Q 100.00
F	13	1	9.16	Q 100.00
F	14	1	9.16	Q 100.00
F	15	1	9.16	Q 100.00
F	16	1	9.16	Q 100.00
F	17	1	9.16	Q 100.00
F	18	1	9.16	Q 100.00
F	19	1	9.16	Q 100.00
F	20	1	9.16	Q 100.00
F	21	1	9.16	Q 100.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS. ²	RENTA
G	1	1	6.00	Q 100.00
G	2	1	4.46	Q 100.00
G	3	2 locales	31.50	Q 200.00
G	4	1	15.94	Q 100.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)



 Lidia Krysthel Ivanova Sili Morales
 Secretaria General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:235006

CERTIFICACIÓN

10	5	1	15.94	Q	100.00
10	6	2locales	31.50	Q	200.00
10	7	1	15.94	Q	100.00
10	8	1	15.94	Q	100.00
10	9	1	15.94	Q	100.00
10	10	1	15.94	Q	100.00
10	11	1	15.94	Q	100.00
10	12	1	15.94	Q	100.00
10	13	1	15.94	Q	100.00
10	14	1	15.94	Q	100.00
10	15	1	15.94	Q	100.00
10	16	1	15.94	Q	100.00
10	17	1	15.94	Q	100.00
10	18	1	15.94	Q	100.00
10	19	1	15.94	Q	100.00
10	20	1	15.94	Q	100.00
10	21	1	15.94	Q	100.00
10	22	1	15.94	Q	100.00
10	23	1	15.94	Q	100.00
10	24	1	3.25	Q	100.00
10	25	1	8.12	Q	100.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS.²	RENTA
H	1	1	3.90	Q 80.00
H	2	1	7.86	Q 80.00
H	3	1	9.60	Q 80.00
H	4	1	10.22	Q 80.00
H	5	1	3.33	Q 80.00
H	6	1	4.04	Q 80.00
H	7	1	6.13	Q 80.00
H	8	1	6.58	Q 80.00
H	9	1	6.74	Q 80.00
H	10	1	10.38	Q 80.00
H	11	1	2.58	Q 80.00
H	12	1	2.87	Q 80.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS.²	RENTA
I	1	1	13.63	Q 150.00
I	2	1	7.08	Q 150.00
I	3	1	13.21	Q 150.00
I	4	1	14.95	Q 150.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS.²	RENTA
J	1	1	73.24	Q 500.00
J	2	2	33.19	Q 300.00
J	3	1	19.11	Q 300.00
J	4	1	10.45	Q 300.00
J	5	1	19.95	Q 300.00
J	6	1	14.94	Q 300.00
J	7	1	20.24	Q 300.00
J	8	1	9.64	Q 300.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)



 Lidia Krusthel Ivanova Soto Morales
 Secretaria General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:235006

CERTIFICACIÓN

J	9	1	7.48	Q	300.00
J	10	1	9.45	Q	300.00
J	11	1	18.82	Q	300.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS.²	RENTA
K	1	1	20.60	Q 150.00
K	2	1	16.45	Q 150.00
K	3	1	23.00	Q 150.00
K	4	1	28.40	Q 150.00
K	5	1	16.40	Q 150.00
K	6	1	17.00	Q 150.00
K	7	1	17.10	Q 150.00
K	8	1	10.70	Q 150.00
K	9	1	10.60	Q 150.00
K	10	1	25.00	Q 150.00
K	11	1	21.30	Q 150.00
K	12	1	14.30	Q 150.00
K	13	1	20.26	Q 150.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS.²	RENTA
L	1	1	5.33	Q 100.00
L	2	1	11.29	Q 100.00
L	3	1	15.22	Q 100.00
L	4	1	14.11	Q 100.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS.²	RENTA
M	1	1	10.82	Q 100.00
M	2	1	4.60	Q 100.00
M	3	1	10.65	Q 100.00
M	4	1	6.25	Q 100.00
M	5	2		
M	6	1	8.29	Q 100.00
M	7	1	7.40	Q 100.00
M	8	1	2.78	Q 100.00
M	9	1	28.00	Q 150.00
M	10	1	5.70	Q 100.00
M	11	1	7.80	Q 100.00
M	12	1	6.65	Q 100.00
M	13	1	6.80	Q 100.00
M	14	1	34.48	Q 150.00
M	15	1	25.60	Q 150.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS.²	RENTA
N	1	1	14.90	Q 100.00
N	2	1	13.00	Q 100.00
N	3	1	18.70	Q 100.00
N	4	1	19.00	Q 100.00
N	5	1	18.00	Q 100.00
N	6	1	18.00	Q 100.00
N	7	1	16.70	Q 100.00
N	8	1	16.20	Q 100.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)



 Licda. Krysthel Ivanova Gú Morales
 Secretaria General
 Dirección General del Periodo de
 Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:235006

N	2	1	16.50	Q	100.00
---	---	---	-------	---	--------

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS. 1	RENTA
N	1	1	3.26	Q 100.00
N	2	1	5.64	Q 100.00
N	3	1	2.30	Q 100.00

NO. SECTOR O	NO. LOCAL	NIVELES	MTS. 2	RENTA
O	0	2		
O	1	1	45.46	Q 250.00
O	2	1	9.07	Q 250.00
O	3	1	8.54	Q 250.00
O	4	1	36.38	Q 250.00
O	5	1	34.38	Q 250.00
O	6	1	36.20	Q 250.00
O	7	1	36.20	Q 250.00
O	8	2	36.20	Q 250.00
O	9	1	35.00	Q 250.00
O	10	1	30.40	Q 250.00
O	11	1	9.91	Q 250.00
O	12	1	24.54	Q 250.00
O	13	1	54.70	Q 250.00
O	14	1	39.11	Q 250.00
O	15	1	39.95	Q 250.00
O	16	1	39.19	Q 250.00
O	17	1	22.97	Q 250.00
O	18	1	60.82	Q 250.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS. 2	RENTA
P	1	1	4.89	Q 100.00
P	2	1	14.00	Q 100.00
P	3	1	3.17	Q 100.00
P	4	1	1.90	Q 100.00
P	5	1	3.60	Q 100.00
P	6	1	2.00	Q 100.00
P	7	1	3.88	Q 100.00
P	8	1	6.83	Q 100.00
P	9	1	7.92	Q 100.00
P	10	1	3.53	Q 100.00
P	11	1	8.29	Q 100.00
P	12	1	8.31	Q 100.00
P	13	1	9.05	Q 100.00
P	14	1	5.97	Q 100.00
P	15	1	12.77	Q 100.00
P	16	1	4.82	Q 100.00
P	17	1	5.52	Q 100.00
P	18	1	4.53	Q 100.00
P	19	1	4.82	Q 100.00
P	20	1	4.64	Q 100.00
P	21	1	4.64	Q 100.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)




 Licda. Krysthel Ivonora Sá Morales
 Secretaria General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del
Diario de Centro América

Fundado en 1960 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:235006

NO. SECTOR	TIPO	NIVELES	MTS. ²
0	1	1	7.72
0	2	1	7.60
0	3	1	9.10
0	4	1	6.17
0	5	1	7.31
0	6	1	6.20
0	7	1	14.33
0	8	1	13.58
0	9	1	11.40
0	10	1	4.79
0	11	1	5.81
0	12	1	5.23
0	13	1	4.65
0	14	1	5.53
0	15	1	4.22
0	16	1	5.48
0	17	1	5.70
0	18	1	7.25
0	19	1	2.43

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS. ²	RENTA
R	1	1	5.14	Q 100.00
R	2	1	5.58	Q 100.00
R	3	1	7.11	Q 100.00
R	4	1	5.31	Q 100.00
R	5	1	5.45	Q 100.00
R	6	1	3.30	Q 100.00
R	7	1	6.58	Q 100.00
R	8	1	1.58	Q 100.00
R	9	1	17.47	Q 100.00
R	10	1	4.81	Q 100.00
R	11	1	5.38	Q 100.00
R	12	1	3.04	Q 100.00
R	13	1	6.42	Q 100.00
R	14	1	4.02	Q 100.00
R	15	1	4.82	Q 100.00
R	16	1	4.18	Q 100.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS. ²	RENTA
00	1	1	3.95	Q 100.00
00	2	1	7.90	Q 100.00
00	3	1	9.70	Q 100.00
00	4	1	10.20	Q 100.00
00	5	1	3.36	Q 100.00
00	6	1	2.02	Q 100.00
00	7	1	6.13	Q 100.00
00	8	1	6.59	Q 100.00
00	9	1	6.95	Q 100.00
00	10	1	10.37	Q 100.00
00	11	1	2.58	Q 100.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)


 Licda. Krysthel Ivanova SÚ Morales
 Secretaria General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional



Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:235006

S	12	1	2.86	Q	100.00
S	13	1	2.73	Q	100.00
S	14	1	2.85	Q	100.00
S	15	1	3.00	Q	100.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS. *	RENTA
I	1	1	26.80	Q 100.00
I	2	1	30.85	Q 100.00
I	3	1	22.98	Q 100.00
I	4	1	19.66	Q 100.00
I	5	1	8.06	Q 100.00
I	6	1	8.39	Q 100.00
I	7	1	6.20	Q 100.00
I	8	1	8.57	Q 100.00
I	9	1	9.61	Q 100.00
I	10	1	15.16	Q 100.00
I	11	1	10.47	Q 100.00
I	12	1	8.16	Q 100.00
I	13	1	21.08	Q 100.00
I	14	1	24.26	Q 100.00
I	15	1	8.15	Q 100.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS. *	RENTA
U	1	1	14.21	Q 100.00
U	2	1	1.72	Q 100.00
U	3	1	1.80	Q 100.00
U	4	1	2.43	Q 100.00
U	5	1	4.11	Q 100.00
U	6	1	7.21	Q 100.00
U	7	1	7.88	Q 100.00
U	8	1	7.14	Q 100.00
U	9	1	15.96	Q 100.00
U	10	1	14.46	Q 100.00
U	11	1	13.39	Q 100.00
U	12	1	16.53	Q 100.00
U	13	1	5.10	Q 100.00
U	14	1	9.40	Q 100.00
U	15	1	5.40	Q 100.00
U	16	1	10.46	Q 100.00
U	17	1	13.46	Q 100.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS. *	RENTA
V	1	1	12.90	Q 100.00
V	2	1	6.47	Q 100.00
V	3	1	12.42	Q 100.00
V	4	1	15.61	Q 100.00
V	5	1	8.00	Q 100.00
V	6	1	7.60	Q 100.00
V	7	1	33.00	Q 100.00
V	8	1	39.84	Q 100.00
V	9	1	40.40	Q 100.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)



 Licda. Kryshel Ivanova SG Morales
 Secretaria General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1930 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:235006

CERTIFICACIÓN

<u>V</u>	<u>10</u>	<u>1</u>	<u>12.71</u>	Q	100.00
<u>V</u>	<u>11</u>	<u>1</u>	<u>15.63</u>	Q	100.00
<u>V</u>	<u>12</u>	<u>1</u>	<u>12.60</u>	Q	100.00
<u>V</u>	<u>13</u>	<u>1</u>	<u>9.32</u>	Q	100.00
<u>V</u>	<u>14</u>	<u>1</u>	<u>8.20</u>	Q	100.00
<u>V</u>	<u>15</u>	<u>1</u>	<u>19.22</u>	Q	100.00
<u>V</u>	<u>16</u>	<u>1</u>	<u>7.92</u>	Q	100.00
<u>V</u>	<u>17</u>	<u>1</u>	<u>6.85</u>	Q	100.00
<u>V</u>	<u>18</u>	<u>1</u>	<u>16.76</u>	Q	100.00

NO. SECTOR	NO. LOCAL	NIVELES	MTS. ²	RENTA
<u>W</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>9.54</u>	Q 100.00
<u>W</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>10.00</u>	Q 100.00
<u>W</u>	<u>3</u>	<u>1</u>	<u>9.25</u>	Q 100.00
<u>W</u>	<u>4</u>	<u>1</u>	<u>8.56</u>	Q 100.00
<u>W</u>	<u>5</u>	<u>1</u>	<u>6.87</u>	Q 100.00
<u>W</u>	<u>6</u>	<u>1</u>	<u>8.15</u>	Q 100.00
<u>W</u>	<u>7</u>	<u>1</u>	<u>5.79</u>	Q 100.00
<u>W</u>	<u>8</u>	<u>1</u>	<u>6.28</u>	Q 100.00
<u>W</u>	<u>9</u>	<u>1</u>	<u>7.57</u>	Q 100.00
<u>W</u>	<u>10</u>	<u>1</u>	<u>8.73</u>	Q 100.00
<u>W</u>	<u>11</u>	<u>1</u>	<u>17.03</u>	Q 100.00
<u>W</u>	<u>12</u>	<u>1</u>	<u>10.16</u>	Q 100.00


Los miembros del Concejo Municipal por unanimidad de votos. ACUERDAN: I) APROBAR el REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHIQUIMULA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, APLICABLE AL MERCADO CENTRAL. II) El presente acuerdo entra en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América. III) Queda sin ningún efecto ni validez cualquier otro Reglamento que haya sido publicado con anterioridad. IV) Se ordena al Secretario Municipal proceder a compulsar certificación del presente a donde corresponde para los trámites correspondientes. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. Están los Sellos respectivos. -

Y para remitir a donde corresponde, extiendo, sello y firmo la presente en la Ciudad de Chiquimula, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.


Br. Rubén Obdulio Maldonado González.
Secretario Municipal



Vo. Bo.


Rolando Arturo Aquino Guerra.
Alcalde Municipal.



(235006-2)-17 -enero

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)


Lidia Krysthel Ivanova Su Morales
Secretaria General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

